

UNIVERSIDAD DE CALDAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS

RESOLUCIÓN 051

Por medio de la cual se adopta un procedimiento para la finalización de proyectos de investigación.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y POSTGRADOS, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

- Que en el Acuerdo 019 de 2000 emanado del Consejo Superior es política institucional de la investigación el fomento de la cultura investigativa, el espíritu científico, el desarrollo del conocimiento y la construcción de saberes en la comunidad universitaria, creando condiciones necesarias para la formación de investigadores y la conformación y consolidación de grupos de investigación en el marco de la disciplinariedad, interdisciplinariedad o transdisciplinariedad con proyección nacional e internacional
- Que los productos derivados de las investigaciones en términos de artículos científicos, obras de creación y registro de patentes, entre otros, se constituyen en uno de los indicadores directos de logro de los proyectos de investigación o creación que fomenta la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados.
- Que la madurez científica y académica progresiva de la Universidad de Caldas ha propiciado, en la última década, el incremento significativo del número de publicaciones de los profesores a pesar de que es justificable y explicable, en circunstancias especiales, que algunos proyectos culminen exitosamente pero no conduzcan a artículos publicados.
- Que los procedimientos relacionados con el fomento de la actividad investigativa han contemplado como posible riesgo el hecho de que algunos proyectos no culminen efectivamente con artículos publicados, y estipulan que la institución debe asumir este riesgo.
- Que se hace necesario adoptar un criterio de finalización de los proyectos de investigación más expedito, que garantice la visibilidad de los resultados de investigación y no esté atado a los tiempos de evaluación de manuscritos de las diferentes revistas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento a seguir con los proyectos de investigación culminados, y que tienen compromiso de publicación de artículos científicos. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La oficina de investigaciones solicitará evidencia del sometimiento del manuscrito a una revista indexada, de la aceptación del manuscrito, o de su publicación. Cuando no sea posible cumplir con ninguno de los anteriores, solicitará el manuscrito del artículo.
- b. Si el investigador responsable entrega evidencia del sometimiento del manuscrito a una revista indexada, se cerrará el proyecto con este documento.

- c. Si el investigador responsable entrega evidencia de la aprobación de publicación del manuscrito en una revista indexada, o de su publicación, se cerrará el proyecto con el documento que corresponda.
- d. Cuando el investigador no puede cumplir con ninguna de las opciones anteriores (las que garantizan que el manuscrito está en evaluación o va a ser publicado) debe entregar un artículo que será evaluado por pares externos y luego de su aprobación será incluido en el repositorio institucional de documentos científicos.
- e. Los responsables de los proyectos culminados que, a la fecha, no hayan entregado evidencia del sometimiento del manuscrito a una revista indexada, de la aceptación del manuscrito o de su publicación dispondrán de un plazo, hasta el 31 de octubre de 2013, para cumplir con lo descrito en el literal d).
- f. Como ya se mencionó, la oficina de investigaciones someterá a evaluación externa los manuscritos de que habla el literal d). Las observaciones, y correcciones de los evaluadores son de obligatorio cumplimiento. Los investigadores (tanto los responsables como los coinvestigadores) cuyos manuscritos no alcancen puntaje aprobatorio mínimo de 70% en la evaluación externa no podrán participar en ningún proyecto de investigación por el lapso de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 5 de noviembre de 2013, la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados se abstendrá de aprobar nuevos proyectos a los profesores que tengan proyectos en evaluación sin acreditar el cumplimiento del requisito de publicación en los términos estipulados en la presente resolución. Se exceptúan los casos de proyectos que se encuentren en evaluación a la espera, únicamente, de actas de liquidación con entidades externas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el criterio con el cual se considera satisfecho el requisito de publicación derivada de los resultados de proyectos, cuando aplique, para aquellos que: (i) pasaron a evaluación a partir del 1° de abril de 2013; (ii) están activos actualmente; (iii) tienen oficio de aprobación pero postergaron la fecha de inicio; (iv) se aprueben a partir de la fecha de promulgación de la presente resolución. En estos casos, y salvo que el requisito de finalización sea el acta de liquidación del contrato o convenio con la entidad externa cofinanciadora del proyecto, se considerará satisfecho el requisito de publicación con la acreditación de **alguno** de los siguientes documentos:

- a. Artículo publicado en el formato oficial de la revista, cuya categoría corresponda a aquella en la que los investigadores se comprometieron a publicar
- b. Artículo publicado en el formato oficial de la revista, aun sin asignación de volumen, número y páginas, pero con DOI asignado
- c. Artículo en el formato oficial de la revista, como página de prueba (page proof)
- d. Comunicación oficial del editor de la revista donde conste que el artículo fue aceptado
- e. Comunicación oficial del editor de la revista donde conste que se sometió manuscrito a consideración para publicación y que se someterá a evaluación
- f. Manuscrito evaluado por par externo, e incluido en el repositorio institucional

PARÁGRAFO 1°: Una vez terminada la ejecución de los proyectos de investigación y remitido el informe final a la oficina de investigaciones, los investigadores dispondrán de un plazo máximo de

seis (6) meses calendario para acreditar al menos la comunicación oficial del editor de la revista donde conste que se sometió manuscrito a consideración para publicación o la entrega del manuscrito para su evaluación e inclusión en el repositorio. De lo contrario, los investigadores (tanto los responsables como los coinvestigadores) no podrán participar en ningún proyecto de investigación por el lapso de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°: Aunque los proyectos puedan ser finalizados con la entrega del manuscrito, es deseable que los investigadores remitan a la Vicerrectoría de Investigaciones prueba de aceptación de los artículos o versión oficial publicada, por cuanto el éxito en la publicación de artículos se tendrá en cuenta, en lo sucesivo, como uno de los criterios para aprobación de nuevos proyectos de investigación.

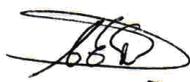
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones contempladas en esta Resolución son aplicables solamente a los proyectos financiados con recursos en efectivo o recurrentes provenientes exclusivamente de la Universidad de Caldas. Los proyectos co-financiados por entidades externas deberán atender obligatoriamente los requerimientos de las entidades co-financiadoras.

ARTÍCULO QUINTO (TRANSITORIO): La oficina de Investigaciones activará un cronograma, para hacer efectiva la presente resolución a partir del segundo período del año 2013.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 28 días del mes de junio del año 2013.



CARLOS EMILIO GARCÍA DUQUE.
Vicerrector de Investigaciones y Postgrados